



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 249-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 de Junio del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 461-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 000114-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE del Administrador de Contratos de Obras Públicas, Informe N° 917-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 1523-2022-MDSM/GDUR-NADG del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "... la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural le remitió el documento de la referencia, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 02, de la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash";

Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito el 21 de enero del año 2021, que señala lo siguiente:

Que, el Artículo 178 de la referida norma sobre: Suspensión del plazo de ejecución. establece que: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Artículo 198 de la norma precedentemente señalado, sobre Procedimiento de ampliación de plazo, establece que:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada";

Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: " Conforme se observa de los actuados administrativos que, con fecha 06 de abril del 2022, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 177-2022-MDSM/HRI/A, en el que se resolvió lo siguiente:

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	MONTO	% INCID.
a)	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 3,100,662.48	100.00%
b)	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 443,230.86	14.29%
c)	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 297,131.14	9.58%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.		S/ 146,099.72	4.71%

El monto de incidencia del presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra es de S/ 146,099.72 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Noventa y Nueve con 72/100 soles), con un porcentaje de variación de 4.71 %, y con un plazo contractual de treinta (30) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas cautelar y hacer cumplir que el contratista dentro del plazo legal cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento como consecuencia de la aprobación de la prestación Adicional señalado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR con la presente Resolución al contratista y supervisor.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice la evaluación de la presunta deficiencia cometida por parte del Proyectista en la elaboración del Expediente Técnico de la obra señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos, de corresponder, sea derivado al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme al Artículo 50, Inciso 50.1 literal m) de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR una copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública a efectos que proceda a evaluar el deslinde de responsabilidades, en caso lo hubiera respecto de las razones y motivos por las que se generó el adicional con deductivo vinculante, en el caso en concreto, en función del expediente técnico aprobado.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que, los cálculos y monto del adicional con deductivo vinculante son de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias pertinentes quienes han tenido a su cargo la revisión, evaluación y análisis del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Conforme se observa de los actuados administrativos respecto a la Ampliación de Plazo de la Obra señalada, la anotación del inicio y finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 327, de fecha 20 de abril del 2022. Además, mediante Carta N° 147-2022-COMPAÑÍA ESTRATOS SRL/JGMF/R.L., de fecha 04 de mayo del 2022, el Representante Legal de la Empresa "COMPAÑÍA ESTRATOS S.R.L.", encargada de la ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash, remitió al Consorcio Supervisor de la Obra en mención la Carta N° 024-2022-RO/PGM con el sustento de la Ampliación de Plazo N° 02, encontrándose dentro del plazo legal para la presentación de dicho documento", señalando lo siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



04.00 CONCLUSIONES

1. Las partidas consideradas y aprobadas por la entidad en el adicional de obra – modifican la ruta crítica, por lo que, se solicita una ampliación de plazo para ejecutar y cumplir con el objetivo del contrato principal de treinta (30) días calendario.
2. Con la tercera suspensión a partir del 29/10/2022, y reiniciado luego de la aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01 el 20/04/2022, luego de la tabulación de plazos falta diecisiete (17) días calendario para cumplir con el plazo contractual; es decir, el nuevo plazo contractual vence el 06/05/2022. A continuación, se detalla el resumen de tabulación del plazo: - Ver Cuadro de tabulación de plazo

INICIO DE OBRA	23/02/2021
PLAZO DE EJECUCIÓN	150 d.c.
AMPLIACIÓN DE PLAZO	42 d.c.
TOTAL PLAZO CONT.	192 d.c.
Fin plazo Contractual	6/05/2022
Tres suspensiones	245 d.c.
TOTAL EIEC. DE OBRA	437 d.c.
Plazo Adicional-Deduct. Vinc.	30 d.c.
Vencimiento plazo Cont.	31/05/2022
Total, plazo ejec. Obra	467 d.c.

De los puntos precedentes, se solicita una ampliación de plazo por cuarenta y siete (42) días calendario:

Total ejecución contractual	192 días calendario
Ampliación de plazo N° 01	42 días calendario
Total días suspendidos	245 días calendarios
Vencimiento plazo contractual	06 de mayo – 2022
Plazo adicional N° 01	30 días calendario
Total plazo ejecución de obra	462 días calendario
Nuevo plazo de culminación	31 de mayo del 2022

3. Según la reprogramación realizada existen partidas que se realizarán de manera simultánea razón por la cual demanda de 42 días calendario para la culminación de la ejecución de la obra del adicional + contractual, teniendo como nueva fecha reprogramada de culminación el 31 de mayo del 2022.
4. Según el Artículo 198.1 Procedimientos de ampliación de plazo, el residente de obra realiza las anotaciones del inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determina ampliación de plazo.
5. Durante la ejecución de la obra se produce tres suspensiones, la última suspensión se produce el 29/10/2021 mencionada el asiento N° 323 del cuaderno de obra digital, a causa que se genera el adicional deductivo vinculante N° 01, dicho documento ha sido tramitado el 21/10/2021. Por esta causal se suspende el plazo de ejecución de la obra hasta tener la aprobación con acto resolutorio; por lo que, en el adicional se ha generado partidas que afectan a la ruta crítica.
6. Con fecha de 06 de abril del 2022 mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2022-MDSM/HR1/A es aprobada el adicional deductivo Vinculante N° 01, sin embargo, dicha resolución fue notificada al contratista con fecha de 19 de abril del 2022, con la aprobación resolutoria del adicional deductivo vinculante N° 01 se culmina con la suspensión de ejecución de obra la cual culmina la suspensión de ejecución de obra y se procede a reiniciar la ejecución con 20/04/2022.

05.00 RECOMENDACION

Para el cumplimiento del Art. 198: Procedimiento de ampliación de plazo del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda dar trámite a la supervisión para su revisión, opinión y trámite a la entidad



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Asimismo, el 06 de mayo del presente año, a través de la Carta N° 0117-2022-AURCH/CONSORCIO SUPERVISOR T.C/RC. el Consorcio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el "Informe N° 001-2022-RSC/MDSM/S.O.", precisando que:



Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y mediante la presente hacerle llegar la CARTA N° 0147- 2022-COMPAÑIA ESTRATOS S.R./LJGMF/R.L., donde la empresa contratista solicita ampliación de plazo según sustento de días ejecutado. Cabe indicar que el motivo de paralización de obra con fecha 29 de setiembre era la no aprobación del adicional de obra solicitado por la empresa contratista, al ser aprobado y ampliado el plazo por 30 días calendarios, indico que la paralización se lleva acabo ejecutándose 26 días calendarios de los 42 días aprobados de ampliación de plazo del contractual con adicional quedando 16 días, al ser reiniciado la obra el 20 de abril del 2022 y considerando los 16 días pendientes de ejecución la nueva fecha de culminación sería el 19 de mayo del 2022.

Por lo que esta supervisión opina que se tome en cuenta lo informado.

Sin otro en particular, le expreso a Ud., las muestras de mi estima personal.

Atentamente

Cc/Archivo
CONSORCIO SUPERVISOR T.C.



Que, mediante Informe ACOP N° 000114-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-HRGE, el Ing. Gilmer Herrera Rondan Administrador de Contratos de Obras Públicas formula las siguientes CONCLUSIONES: De acuerdo a la revisión y cuantificación a la solicitud de Ampliación de plazo N°02, por la causal plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra al análisis descritas líneas arriba, se concluye aprobar 25 días calendarios de ampliación de plazo N°02, del adicional de obra. Asimismo, recomienda al Contratista y Supervisión de obra realizar la reprogramación de calendarios de adicional y saldo (contractual) de ejecución de obra, de acuerdo a la cuantificación de plazos a ejecutar, en cual debe contener sus COV reprogramado, calendario de avance físico (Gantt) y programación PERT-CPM, de cada ejecución. También recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, proseguir con el trámite de ampliación de plazo neto cuantificado líneas arriba a la ampliación de plazo N°02 solicitado";

Que, mediante Informe N° 917-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, cumpliendo el Artículo 197 (causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho cumplimiento no es ratificada por la Supervisión de Obra; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veinte cinco (25) días calendario. En mérito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por veinte cinco (25) días calendario a favor del COMPAÑIA ESTARTOS S.R.L., contratista ejecutor de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERÍO DE TUPEC HASTA EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". Asimismo, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, comunicar a la Gerencia de Asesoría de la Entidad, la PROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por veinte cinco (25) días calendario a favor del COMPAÑIA ESTRATOS S.R.L., contratista encargada de la ejecución de la citada obra, sustentado en el análisis del presente informe";

Que, mediante Informe N° 1523-2022-MDSM/GDUR-NADG de fecha 30 de mayo del 2022, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Teniendo, el informe del Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, esta Gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por 25 días calendario de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERÍO DE TUPEC HASTA EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2412261. Asimismo, recomienda a la entidad pública y el COMPAÑIA ESTRATOS S.R.L., contratista ejecutor de la obra suscriban la adenda correspondiente y notificarle y solicita Opinión Legal Correspondiente a la aprobación de por la ampliación de plazo N°02 por veinticinco (25) días calendario de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL CASERÍO DE TUPEC HASTA EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2412261";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "..., estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, del Administrador de Contratos de Obras Públicas, del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 02. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, **sin el reconocimiento de gastos generales**. En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al CONSORCIO SUPERVISOR TC. y al Representante Legal de la Empresa "COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R.", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 461-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, al CONSORCIO SUPERVISOR TC. y al Representante Legal de la Empresa "COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R.", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad a Nivel de Trocha Carrozable Desde el Caserío de Tupec Hasta el Caserío de Casacancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, **sin el reconocimiento de gastos generales**, en virtud al INFORME N° 939-2022-GAJ-MDSM y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR TC. y al Representante Legal de la Empresa "COMPAÑÍA ESTRATOS S.L.R."

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE